



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1422

Bogotá, D. C., viernes, 6 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 011 DE 2023 CÁMARA

por la cual se establece el Programa de Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones.

Bogotá

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C

**Asunto:** Concepto al Proyecto de ley 011 de 2023 Cámara

Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con el propósito de atender su solicitud de concepto sobre el proyecto de ley No. 011 de 2023 Cámara, el cual tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral, de manera atenta le remitimos el concepto emitido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Dr. Luis Fernando Correa Serna sobre la iniciativa legislativa para su conocimiento.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,

**ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Adjunto: Anexo. Concepto UApa 11 de 2023 C

Radicado No.  
2023-EE-251726  
2023-10-04 11:44:39 a. m.



Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2023

Doctor  
**WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**  
Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Educación Nacional  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co  
Ciudad

**Asunto:** Concepto Técnico al Proyecto de ley Estatutaria 011 de 2023 Cámara "Por la cual se establece el Programa de Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Respetado doctor Asprilla, un cordial saludo,

Proveniente de esa Entidad, hemos recibido el proyecto de ley referenciado en el asunto, con el objeto de que, en el marco de competencias que nos asiste se emita concepto técnico, tomando como base el proyecto presentado y publicado en la Gaceta del Congreso 11 de agosto 14 de 2023, en el marco de lo cual esta Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender fija posición técnica de conformidad con las funciones previstas en la Ley y en especial del Decreto 218 de 2020.

Es importante señalar que en la anterior legislatura esta UApa, emitió comentario al proyecto de ley 079 de 2022 "Políticas de Estado para la Alimentación Escolar Integral", publicado en la gaceta del Congreso 1493 de 24 de noviembre de 2022, el cual se encuentra en estado retirado, con similar objeto al del proyecto del presente pronunciamiento, el cual se retoma bajo los siguientes argumentos:

#### 1. OBJETO

La iniciativa tiene por objeto, crear el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar al sistema educativo oficial, por medio de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar, que cumplan con el aporte nutricional necesario y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.

#### 2. MOTIVACIÓN

Busca **establecer el Programa de Alimentación Escolar - PAE Integral**, en aras de garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar, precisando que la creación del PAE Integral, no implica la derogación del actual Programa de Alimentación Escolar.

#### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICO - JURÍDICAS

Una vez revisado el articulado del proyecto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - (UApa), emite los siguientes comentarios al articulado propuesto, así:

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAAPA
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE	Se sugiere que se revise el marco legal existente y vigente que permita hacer el estudio de conveniencia frente a los posibles cambios reglamentarios.

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar al sistema educativo oficial, por medio de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar, que cumplan con el aporte nutricional necesario y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.</p>	<p>Ahora bien, el Programa de Alimentación Escolar como estrategia de acceso y permanencia del servicio educativo se encuentra establecido y reglamentado y su objetivo en consonancia con el actual Plan Nacional de Desarrollo corresponde a:</p> <p><i>"contribuir al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad"</i></p> <p>De lo anterior, se colige que el PAE cumple con un objetivo específico el cual es contribuir, incluso a la transformación del Derecho Humano a la Alimentación; sin embargo, no constituye al hacer parte de la prestación del servicio educativo a la garantía de la totalidad de la Alimentación que debe recibir diariamente un niño, niña, adolescente o joven, la cual se encuentra a cargo de los padres de familia, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, así como la confluencia de acciones de otros sectores, las cuales no se podrían asumir desde el sector educativo.</p> <p>Cuando se aborda el tema de "integralidad", se sugiere que se realice el alcance a través de una revisión profunda de los responsables y la evaluación de costos que implica dejar de ser un Programa que hace parte del derecho fundamental a la Educación y pasar a ser una intervención que convoca entender el ciclo completo de la seguridad alimentaria, desde la disponibilidad, el acceso, consumo hasta la adecuación.</p> <p>No es claro el planteamiento de fijar lineamientos al desconocer la competencia de la UAPa, así como objetivo del Programa de Alimentación Escolar a la luz del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, lo establecido en la Ley 1955 de 2019, Decreto 218 de 2020 e incluso los avances en la materia previstos en la Ley 2167 de 2021.</p> <p>Es necesario especificar a qué se hace referencia con promover, integrar y fortalecer el marco institucional; toda vez, que la reglamentación vigente garantiza el acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>Hoy en día la población objetivo corresponde a "los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media"; por lo anterior el propender por la atención solamente a quienes estén en edad escolar, podría limitar la atención que actualmente se brinda.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza y el objetivo del Programa como estrategia de la prestación del servicio educativo, es necesario indicar que se aborda uno de los ejes de estilos de vida saludable que en este caso corresponde a promoción de alimentación saludable, ya que los demás ejes como la prevención del consumo de sustancias psicoactivas e incluso actividad física no derivan del programa como tal, sino de las acciones que se realizan desde el sector educación en articulación con el sector salud.</p>

<p><b>Artículo 2. Establecimiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE Integral.</b> Se establece el Programa de Alimentación Escolar-Integral, en aras de garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición.</p>	<p>Es necesario indicar de manera previa que, la implementación del Programa de Alimentación Escolar siempre debe responder al modelo educativo definido y jornadas académicas que se establezcan desde el sector competente en este caso educación; por lo tanto ampliar la jornada académica en línea con el suministro de los 3 tiempos de consumo que se pretende; implica; infraestructura de las instituciones educativas disponible y en buen estado; ampliación de planta docente, funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos, aumento de los recursos del nivel nacional y local para</p>
--	---

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar.</p> <p>La creación del PAE Integral, no implica la derogación del actual Programa de Alimentación Escolar.</p>	<p>garantizar el suministro de la alimentación escolar en cerca del 80% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes según las edades.</p> <p>El PAE como estrategia de la prestación del servicio educativo tiene restricciones que se desbordan con la propuesta en la medida que dentro de sus objetivos no se cuenta la garantía de la totalidad de la alimentación que requiere un individuo y que para el caso de los NNAJ está en cabeza de los padres de familia por mandato de la Constitución Política.</p> <p>El PAE tiene como objetivo contribuir al acceso, permanencia, reducción del ausentismo, al bienestar de los estudiantes en los establecimientos educativos (frente a la prestación del servicio educativo) durante el calendario escolar y jornada académica; si bien aporta a la alimentación y nutrición de los estudiantes, no tiene como finalidad mejorar la nutrición de los mismos, que se encuentra en acciones y programas que actualmente implementan otros sectores de acuerdo con las competencias.</p> <p>Respecto a la soberanía alimentaria lo propuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que en su artículo 3 contempló: <b>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (...)</b> 3. Derecho humano a la alimentación. <b>Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</b></p> <p>Así el campo de aplicación es más amplio pues incluye a todas las personas y busca propender por el acceso a la alimentación adecuada en cualquier tiempo.</p> <p>Es necesario tener en cuenta que la soberanía Alimentaria es mucho más amplio que el PAE pues implica el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva, lo que a su vez implica valorar a los proveedores de alimentos, territorializar los sistemas de alimentación, desarrollar conocimiento técnico y habilidades; entre otras, que desbordan las competencias del sector educación y de manera específica el objetivo del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Proporcionar comidas principales completas y meriendas aún sin dar cumplimiento al objetivo de avanzar con la universidad propuesto por el Gobierno Nacional y sin los estudios técnicos que respalden la propuesta que pueda concluir, con la necesidad de los aportes de energía y nutrientes previstos así como la evaluación de impacto que demuestre que no se incurrirá en sobrepeso, pérdidas y desperdicios; así como la ejecución de un recurso público de manera inadecuada.</p> <p>Si bien, adecuar nutricionalmente los complementos del PAE es viable por parte de cada Entidad Territorial; no es menos cierto que no se puede, en la medida que no se garantiza atención durante todo el calendario escolar en cumplimiento de la Ley 2167 de 2021, se atienda universalidad y todo ajuste de mejora deberá sostenerse en el tiempo y se debe contar con los recursos para tal fin teniendo en cuenta los comportamientos comerciales de cada vigencia.</p> <p>Proponer a través del proyecto de Ley la entrega mínima de 2 comidas principales completas y mínimo una merienda sin la evaluación financiera de lo que implica y sin la garantía de los recursos suficientes para tal fin, y sin que responda a una jornada académica extendida con las garantías que se requiere como ya se señaló anteriormente genera expectativas que</p>

<p><b>Artículo 3. Ámbito de aplicación.</b> Las disposiciones que conforman esta ley son aplicables a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.</li> <li>Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.</li> <li>Los demás actores intervinientes en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral.</li> </ol>	<p>Por lo anterior es necesario un análisis de impacto presupuestal, real y suficiente, como lo determina el artículo 2.8.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda Y Crédito Público, Decreto 1068 de 2015 – que realiza sendas consideraciones frente a los propósitos u objetivos de este sistema, al tiempo que también recoge, de manera completa, los instrumentos del sistema. La disposición describe lo siguiente:</p> <p><b>"ARTÍCULO 2.8.1.1.1. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.</b> Son objetivos del Sistema Presupuestal: <b>El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo;</b> la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.</p> <p>El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual; de Inversiones. (Decreto 1068.2015, art. 2.8.1.1.1.); respecto del cual deberá efectuar su pronunciamiento el órgano competente.</p>
--	--

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>desbordan los limitados recursos del Estado, además de que requiere mayor esfuerzo de articulación entre el nivel nacional y territorial pudiendo verse mermada o afectado la autonomía de este último, en cuanto a la necesidad real en los territorios en el marco de los modelos de operación es otra.</p> <p>Hoy en día no se ha logrado suplir garantías de tipo laboral al personal manipulador de alimentos previsto para el PAE e incluso en aquellos casos donde laboran por horas, con la propuesta que se realiza, es necesario considerar el incremento de este recurso en talento y a su vez financieramente que pasaría de preparar un complemento alimentario a 3 complementos como mínimo.</p> <p>Una nueva connotación del PAE frente a la implementación en los territorios puede constituir inestabilidad jurídica frente a la integridad de las reglamentaciones.</p> <p>Recordemos que por mandato legal; esto es; artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, la UAPa fue creada como ente rector para la reglamentación del PAE y tiene como objetivo general fijar la política en Alimentación Escolar en Colombia en consonancia con las directrices previstas por el Gobierno Nacional; en consecuencia, es competencia de la Unidad realizar los ajustes normativos que se requieran.</p> <p>No es claro cómo se podría complementar el PAE actual con el PAE integral.</p>	<p>Actualmente, el Gobierno Nacional pese a sus esfuerzos del orden presupuestal no financia la totalidad del PAE en cada territorio, <b>adelanta un ejercicio de cofinanciación</b> y para la vigencia 2023 alcanzó 3,4 billones de pesos del total del valor de la operación con aporte del nivel nacional de 44% y del nivel local correspondiente a un 56% de la financiación del programa.</p> <p>El objetivo actual del Gobierno, la UAPa y las Entidades Territoriales es avanzar en la progresividad de la Universalidad, lo que implica una inversión mayor de recursos que actualmente no se tiene calculada y depende de los recursos que puedan aportar los diferentes actores.</p> <p>Hoy de acuerdo con la apuesta del Plan Nacional de Desarrollo se creó la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, que busca en el marco del PAE llegar a la población priorizada durante los recesos académicos.</p> <p>Considerar un nuevo PAE integral que técnicamente incluye aspectos que desbordan la competencia del sector educativo y sin los cálculos financieros correspondientes; así como los aportes de los diferentes sectores de ser necesarios es generar una garantía "incumplible" en el mediano e incluso largo plazo.</p> <p>Los antecedentes demuestran que la necesidad actual del PAE que incluye entre otros factores los de infraestructura educativa no han podido ser suplidos a cargo de la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo; por lo tanto, pensar en un nuevo PAE - Integral implica un recurso adicional previo cumplimiento de los retos del programa en cobertura de beneficiarios y días de atención durante el calendario escolar, incluido los recesos académicos en los territorios priorizados. Conocer la realidad y dinámicas del territorio permite entender sus necesidades y la importancia de poder suplirlas de manera previa a una transformación integral del PAE.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p><b>Artículo 4. Naturaleza.</b> El Programa de Alimentación Escolar Integral, constituye una herramienta integradora de los principios, planes, procesos, estructuras, recursos y roles institucionales, que asegura que el Estado en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, contribuya a la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar matriculados en el sistema educativo oficial, como una estrategia de acceso y permanencia escolar que fomente los estilos de vida saludable</p> <p><b>Artículo 5. Principios.</b> El Programa de Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes: (...)</p>	<p>La naturaleza descrita en este acápite parece la propia de una política pública, pues resulta demasiado general y abstracta, desconociendo que el PAE no tiene la connotación de herramienta al ser una estrategia estatal promovida por el Estado.</p> <p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. artículo 44 C.N</p> <p>En "El interés superior de los niños, niñas y adolescentes", se sugiere ampliar para reconocer su vinculación directa con el PAE</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>7. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes: (...)</p> <p>2. Equidad: (...)</p> <p>3. Diversidad étnica y cultural: (...)</p> <p>4. Educación alimentaria y nutricional: (...)</p> <p>5. Sostenibilidad: (...)</p> <p>6. Disponibilidad: (...)</p> <p>7. Accesibilidad: (...)</p> <p>8. Fomento de la agricultura campesina local: (...)</p> <p>9. Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos: (...)</p> <p>10. Fomento de entornos alimentarios saludables: (...)</p> <p>11. Participación: (...)</p> <p>12. Oportunidad: (...)</p> <p>13. Eficiencia: (...)</p> <p>14. Transparencia: (...)</p> <p>15. Concurrencia: (...)</p> <p>16. Progresividad: (...)</p> <p>Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Artículo 6. Definiciones. 1. Adecuación nutricional de un nutriente: (...)</p> <p>2. Alimentación saludable: (...)</p> <p>3. Niños y Niñas: (...)</p> <p>4. Adolescentes: (...)</p> <p>5. Cantidad adecuada de alimento: (...)</p> <p>6. Desnutrición, Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad, Desnutrición aguda o emaciación, Grupo etario, Insuficiencia ponderal, Obesidad (Sobrepeso): (...)</p> <p>7. Entorno Saludable: (...)</p> <p>8. Programa de Alimentación Escolar (PAE): (...)</p> <p>9. Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): (...)</p> <p>10. Seguridad Alimentaria y Nutricional: (...)</p> <p>Artículo 7. Gestión interinstitucional. Para efectos de la presente ley, la</p>	<p>"Equidad": La minuta patrón establecida en el marco del PAE para el suministro de los complementos alimentarios responde a los grupos de alimentos que plantea el Plato Saludable de la familia colombiana que se encuentra definido en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana Mayor de 2 años - GABAS; por lo tanto, son equilibrados de acuerdo con las recomendaciones de energía y nutrientes para cada modalidad de atención.</p> <p>Hablar de la totalidad de los estudiantes matriculados implica con la expedición del proyecto de Ley que en tiempo real será imposible garantizar el Programa a la totalidad y en los términos planteados.</p> <p>Recordemos que la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo contempla el aumento progresivo, precisamente por la inexistencia del presupuesto total que se requiere.</p> <p>Entre tanto, si el proyecto busca atender a la totalidad de la matrícula cuál es la finalidad de generar criterios como:</p> <p>"protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías".</p> <p>"Diversidad étnica y cultural": en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, en la transformación de Seguridad Humana y Justicia Social, establecen modelos de operación diferenciales, lo que incluye el enfoque étnico, poblacional y territorial.</p> <p>En términos generales se sugiere revisar la pertinencia de los principios toda vez que algunos no corresponden a esta denominación.</p> <p>"Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica". Un principio es de aplicación no de interpretación</p> <p>"Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional". La materialización adecuada de un Programa como el PAE necesita los avances de la Política pública e integralidad de sus necesidades reales con respuesta Estatal concreta.</p> <p>Se sugiere actualizar las definiciones y desarrollos normativos que van incluso inmersos en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así como revisar su alcance en el marco de la Literatura nacional e internacional que sobre la materia se tiene.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>Gestión Interinstitucional se entenderá como la acción coordinada a través de la cual los actores programa se articulan para contribuir en la garantía del derecho a la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial.</p> <p>La gestión interinstitucional demanda que cada actor interviniente, en todos los niveles estatales, comprenda el alcance e importancia de su rol y competencias, y ponga a su servicio, su estructura institucional, recursos y capacidades, para el cumplimiento de los fines contemplados en esta ley. Así como, la disponibilidad de tiempo y recursos necesarios para la capacitación y cualificación del talento humano especializado para atender las diferentes fases de la implementación del programa.</p> <p>Artículo 8. Sistema Integrado de Alimentación Escolar-SIAE. Créase el Sistema Integrado de Alimentación Escolar - SIAE, que comprende el conjunto de actores que cumplirán con los fines y funciones previstos en esta ley y en la normatividad vigente. El sistema está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>La gestión institucional, en particular, implica impulsar la conducción de la institución hacia determinadas metas a partir de una planificación y presupuestación, para lo que resultan necesarios saberes, habilidades y experiencias respecto al objeto sobre el que se pretende ejercer, así como sobre las acciones de cada uno articuladamente y de forma holística debe actuar. Sin embargo, esto debe obedecer a competencias sectoriales dentro de un proyecto común y así deberá quedar en la norma.</p> <p>Es de tener en cuenta que el artículo no contine una regla con consecuencia jurídica definitiva ante el cumplimiento del tipo, es decir que ante el cumplimiento de ciertos presupuestos que ordenan prohíben o permiten de manera definitiva o autorizan algo.</p> <p>Sin embargo, el "derecho a la alimentación saludable" constitucional y legalmente no se encuentra en el ordenamiento vigente; no obstante, la Ley 2294 de 2023 refiere sobre el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.</p> <p>Por otra parte, es necesario considerar que para las acciones de articulación interinstitucional se insiste, en la necesidad de un impacto presupuestal y fiscal suficiente, pues se requieren recursos adicionales que contribuyan de manera específica a lo que se pretende con el PAE integral.</p> <p>El Decreto 2055 de 2009 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN" determina en su artículo 1° como objeto, que "El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la <u>coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional-PNSAN, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma</u>.</p> <p>A su vez, el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, modificado por el artículo 213 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo -Ley 2294 de 2023, integra la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) está conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</li> <li>3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</li> <li>4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</li> <li>5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.</li> <li>6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</li> <li>7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.</li> <li>8. Ministro de Igualdad y Equidad.</li> <li>9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.</li> <li>11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.</li> <li>12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta Directiva.</li> </ol> <p>Lo anterior permite concluir que ya se cuenta con un organismo técnico que apoye y asesore la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>Artículo 9. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar. El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planea, coordina, diseña, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos,</p>	<p>Adicionalmente es de resaltar que la ley 2294 de 2023, crea al tenor del artículo 215, el Sistema Nacional de Seguimiento Y Monitoreo Para La Superación De La Malnutrición, liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal.</p> <p>Por lo anterior, resulta nugatorio crear un nuevo sistema con similar objeto contribuyendo con ello a la proliferación de instituciones para la coordinación y orientación superior en la ejecución de ciertas funciones, cuando por mandato legal ya se encuentran creadas instituciones con objeto similar.</p> <p>Tal como se ha indicado, por mandato legal fue creada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) responsable de fijar la política de Alimentación Escolar; esto es, reglamentarla y como consecuencia de su funcionalidad se articula con otras entidades en el Consejo Directivo.</p> <p>De igual manera y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, se transitará hacia un Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, por ente la Unidad estará inmersa en este sistema, así como los demás actores con los cuales requiera los procesos de articulación.</p> <p>Ahora bien, se desconoce como interoperarán, los organismos como la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria - CISAN, CONASAN y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, entre otros.</p> <p>Por lo anterior se estima incensario la creación del sistema en cuestión.</p> <p>Adicional, a lo expuesto en líneas anteriores, los fines que se establecen para el sistema integrado, desbordan la competencia de otros sectores en alimentación escolar, considerando los fines, funciones y objetivos de la UApa establecidos en el Decreto 218 de 2020.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce de la alimentación saludable y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación integral durante todo el calendario escolar, según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.</p> <p>Artículo 10. El Sistema Integrado de Alimentación Escolar. Para la consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contribuir en la garantía del ejercicio del derecho a la alimentación saludable y completa de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial.</li> <li>2. Crear, modificar y coordinar las instancias interinstitucionales y multisectoriales, en los diferentes estamentos gubernamentales, para el desarrollo óptimo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.</li> <li>3. Reglamentar el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral.</li> <li>4. Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a fomentar estilos de vida saludable que contribuyan en el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público.</li> <li>5. Priorizar y focalizar los recursos públicos y acciones gubernamentales necesarias para atender oportuna e integralmente a los sujetos de especial protección constitucional.</li> <li>6. Priorizar las acciones estatales necesarias para avanzar en la construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de las cafeterías, comedores y restaurantes escolares y la normalización técnica de los espacios.</li> <li>7. Garantizar el acceso universal, la señalización y la dotación pertinente, en los espacios físicos e infraestructura destinada a prestar el servicio de alimentación escolar integral. Además de realizar los ajustes razonables necesarios a favor de la población con discapacidad.</li> <li>8. Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a información precisa, veraz, pertinente, completa, basada en</li> </ol>	<p>Algunos de los mandatos que se definen en el sistema corresponden a las funciones que tiene actualmente la UApA. Y algunos organismos como la CISAN, CONASAN entre otros mandatos que hacen parte del marco normativo vigente; por ejemplo ya se cuenta con normatividad referente a compras públicas locales que se hace referencia en el numeral 17; así como en el numeral 18 alusivo a la vigilancia comunitaria por parte de los padres de familia; de igual manera en los mandatos se están incluyendo funciones propias de otros sectores; así mismo ya existen instancias de coordinación intersectorial como lo es la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>evidencia científica y actualizada, sobre alimentación balanceada, nutrición y hábitos alimentarios y de vida saludables.</p> <p>9. Garantizar un enfoque diferencial étnico y cultural en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>10. Contribuir en la prevención y erradicación de la desnutrición, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en la comunidad educativa.</p> <p>11. Propender progresivamente que las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial incorporen a su dieta alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo con su edad y con base en las guías alimentarias emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que deben estar disponibles dentro de los establecimientos educativos oficiales y privados.</p> <p>12. Asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al Programa de Alimentación Escolar Integral, que se expenden y distribuyen en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, así como de los espacios y bienes destinados para tal fin, en todas las etapas del proceso.</p> <p>13. Contribuir al mejoramiento del rendimiento académico, a través de una dieta nutricional y balanceada según los requerimientos de cada grupo etario.</p> <p>14. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>15. Garantizar la oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas las etapas de los procesos de contratación y tercerización necesarios para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.</p> <p>16. Asegurar el aprovechamiento de los recursos y la disminución y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.</p> <p>17. Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura campesina local en la alimentación escolar de acuerdo con la identificación de la oferta por el Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en los territorios.</p> <p>18. Promocionar la inclusión de los padres, en especial de las madres cabeza de familia, en la supervisión y vigilancia del Programa de Alimentación Escolar Integral, así como su</p>	

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>participación como manipuladoras de alimentos en las sedes educativas cercanas a su domicilio permanente.</p> <p>19. Vigilar y emprender las acciones preventivas y correctivas necesarias para el correcto funcionamiento del programa de alimentación escolar integrado con la finalidad de evitar actos de corrupción.</p> <p><b>Artículo 11. Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar.</b> Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:</p> <p>1. Del orden nacional:</p> <p>a. Gobierno Nacional.</p> <p>b. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces.</p> <p>c. Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>d. Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>e. Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio.</p> <p>f. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>g. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p> <p>2. Del orden territorial:</p> <p>a. Entidades territoriales certificadas en educación.</p> <p>b. Proveedores y operadores del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>c. Comités de Alimentación Escolar.</p> <p>d. Veedores.</p>	<p>Actualmente el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, modificado por el artículo 213 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, integra la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) está conformada por los siguientes funcionarios:</p> <p>1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.</p> <p>2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</p> <p>3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.</p> <p>6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</p> <p>7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.</p> <p>8. Ministro de Igualdad y Equidad.</p> <p>9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</p> <p>10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.</p> <p>11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.</p> <p>12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta Directiva.</p> <p>Lo anterior permite concluir que ya se cuenta con un organismo técnico que apoye y asesore la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, pudiendo participar de ella los actores de orden territorial como invitados a través de sus delegados.</p> <p>Adicionalmente es de resaltar que la ley 2294 de 2023, crea al tenor del artículo 215, el <b>Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo Para La Superación De La Malnutrición</b>, liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal.</p> <p>La misma norma precisa que, el Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Por lo anterior, resulta nugatorio crear un nuevo sistema con similar objeto contribuyendo con ello a la proliferación de instituciones para la coordinación y orientación superior en la ejecución de ciertas funciones, cuando por mandato legal ya se encuentran creadas instituciones con objeto similar.</p> <p>Por lo anterior estimamos innecesario la creación del mismo.</p> <p>No es pertinente la creación del Sistema en consonancia con las observaciones descritas en el artículo 8.</p> <p><b>Artículo 12. Deber general de información.</b> Es deber de todos los integrantes del SIAE en el ámbito de sus competencias, crear, alimentar, y mantener actualizados sistemas de información, así como, implementar estrategias para la gestión del conocimiento, que permitan la ampliación y profundización en torno a asuntos relacionados con la alimentación saludable en entornos escolares, que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política.</p> <p><b>Artículo 13. Del Gobierno Nacional.</b> Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación saludable, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.</p> <p>2. Dar prioridad nacional al Programa de Alimentación Escolar Integral; así como</p>	<p>El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada sector particular constituyen el Gobierno y en tal medida son los orientadores de política sectorial. Por lo anterior el artículo en comentario resulta poco claro a que institución del Gobierno se le está responsabilizando del contenido del artículo.</p> <p>Se estima innecesaria la propuesta.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>garantizar los mecanismos para su exigibilidad.</p> <p>3. Fortalecer la capacidad institucional pública para que el Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de diversidad cultural y productiva.</p> <p>4. Establecer estrategias para mitigar la desnutrición y sus complicaciones, así como enfermedades crónicas no transmisibles derivadas, que sean establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>5. Garantizar una alimentación saludable, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.</p> <p>6. Procurar el desarrollo sostenible de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina, priorizando cuando así corresponda las comunidades tradicionales indígenas, afrocolombianas y campesinas.</p> <p>7. Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas de alimentación escolar que desarrollan sus entidades.</p> <p><b>Artículo 14. De la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar:</b> Además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:</p> <p>1. Controlar y vigilar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>2. Dictar lineamientos sobre los grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes edades.</p> <p>3. Velar por la inocuidad y por la observación de las medidas de higiene en la elaboración, almacenamiento y</p>	<p>La propuesta de artículo incluye las algunas funciones de la Unidad y otras, desbordan y desnaturalizan la competencia designada por el legislador.</p> <p>Por otra parte, si bien se incorpora la normatividad de calidad e inocuidad son las Entidades Territoriales quienes a partir de la descentralización y lo previsto en la Ley 1474 de 2011 garanticen en cada operación el cumplimiento de estos aspectos; así como las obligaciones pactadas en los contratos.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>distribución de los alimentos del PAE Integral.</p> <p>4. Difundir los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p><b>Artículo 15. Del Ministerio de Educación Nacional:</b> En el marco de sus competencias, deberá:</p> <p>1. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la alimentación saludable, la educación y la salud como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el marco del Programa de Alimentación Escolar Integral.</p> <p>2. Incluir el Programa de Alimentación Escolar Integral PAE-Integral, como estrategia en el sistema integral de matrícula SIMAT, para que sean registrados los estudiantes beneficiados.</p> <p>3. Fijar los lineamientos necesarios para la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral, dentro de sus competencias.</p> <p>4. Difundir la guía única nutricional para la alimentación escolar.</p> <p>5. Brindar acompañamiento a las secretarías de educación para la conformación de Comités de alimentación escolar que permitan la correcta prestación del programa.</p>	<p>Se sugiere revisar las competencias y responsabilidades a luz del ordenamiento vigente (ejemplo dar lineamientos del PAE corresponde a la UAPA, así como el acompañamiento para la conformación de los CAE) por otra parte, la estrategia de PAE ya se encuentra creada en el SIMAT.</p>
<p><b>Artículo 16. Del Ministerio de Salud:</b> En el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, deberá:</p> <p>1. Generar lineamientos para la promoción de alimentación saludable dirigida a los programas de apoyo alimentario.</p> <p>2. Adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control encaminadas a verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en el marco del PAE</p>	<p>Este artículo desborda las actuales competencias de esa Cartera Ministerial pues su esencia a la luz del actual marco legal es la de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar <u>la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud</u>, pudiendo aportar a temas en cuanto a los determinadores en salud y la importancia de la seguridad alimentaria como lo hace a través de la CISAN, organismo al que pertenece.</p>
<p><b>Artículo 17. Del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> Dentro del marco de sus funciones, deberá:</p> <p>1. Priorizar a las instituciones educativas oficiales en la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con el agua potable y saneamiento básico.</p>	<p>Este artículo desborda las actuales competencias de esa Cartera Ministerial pues su esencia a la luz del actual marco legal pudiendo aportar a temas en el marco de la CISAN, organismo al que pertenece.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>b. Atender los controles y exigencias del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c. Brindar de forma completa y oportuna la información requerida por los veedores del PAE sobre el programa alimentario que se ejecuta.</p> <p>d. Privilegiar las compras a los proveedores locales y la vinculación laboral o contratación de las mujeres cabeza de familia.</p> <p><b>3. Comité de alimentación escolar CAE y Veedores.</b></p> <p>a. Ejercer veeduría a la prestación del programa de alimentación.</p> <p>b. Velar porque el PAE integral se preste en condiciones de calidad.</p> <p>c. Denunciar ante los entes de control los casos de corrupción que afecten la correcta prestación del programa de alimentación escolar.</p>	
<p><b>Artículo 20. Aceptación de alimentación escolar integral.</b> Los actores intervinientes en el marco de esta ley emprenderán las acciones necesarias para garantizar el pleno goce del derecho alimentación escolar integral, de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.</p> <p>La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los estudiantes que se acocian al Programa de Alimentación Escolar Integral, al matricularse, serán inscritos por los rectores en la estrategia PAE Integral, registro que deberá ser consignado dentro del SIMAT o aplicativo que lo reemplace, advirtiéndolo al padre de familia que de hacerlo, deberán permanecer en él todo el calendario escolar. En caso de no desear continuar con el programa, deberá informar la novedad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los estudiantes que no requieran la alimentación escolar integral completa continuarán recibiendo el PAE complementario que se venía ofreciendo.</p>	<p>Se mantiene la observación realizada en el artículo 2.</p> <p>Ahora bien, el plantear la opción de "acoger" por parte de los estudiantes el "PAE integral" o el "PAE complementario" puede generar inequidad y vulnera los derechos de los estudiantes al ser priorizados en una u otra estrategia; de igual manera no presenta consonancia con la jornada académica en una u otra estrategia.</p>
<p><b>Artículo 21. Articulación de los Programas de Alimentación Escolar.</b> Para su correcta ejecución, el Programa de Alimentación Escolar Integral operará inicialmente como lo hace el</p>	<p>Lo planteado sería generar contraposición y desfinanciación por parte del Estado y actores para cualquiera de los programas.</p> <p>Cómo justificar dos programas a la vez en la misma I.E con un solo restaurante y comedor?</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>2. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las políticas, planes y programas requeridos en la prestación del servicio de alimentación escolar en el ámbito de su competencia de agua potable y saneamiento básico.</p> <p><b>Artículo 18. Otras Entidades del orden nacional:</b></p> <p><b>1. Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:</b> Formular un programa o proyecto enfocado en el sector rural que promueva la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar.</p> <p><b>2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:</b> Desarrollar un plan que promueva la transparencia en los procesos de contratación de los prestadores del servicio de alimentación escolar integral.</p>	<p><b>Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,</b> lo previsto en este artículo desborda las actuales competencias de esa Cartera Ministerial pues su esencia a la luz del actual marco legal pudiendo aportar a temas en el marco de la CISAN, organismo al que pertenece.</p> <p><b>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es el ente rector en materia de contratación pública y se encarga de la formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado y la racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones, en el marco de lo cual puede desarrollar el objeto del artículo como es, proponer un plan que promueva la transparencia en los procesos de contratación de los prestadores del servicio de alimentación escolar integral, como actualmente viene apoyándolo sin que sea necesario una ley que así lo disponga</b></p>
<p><b>Artículo 19. Actores del orden territorial:</b> 1. <b>Entidades Territoriales certificadas en Educación:</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde ejercer las siguientes competencias:</p> <p>a. Contribuir a la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar Integral, de acuerdo a la capacidad presupuestal de la entidad.</p> <p>b. Cofinanciar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación del programa de alimentación escolar en condiciones de calidad e inocuidad.</p> <p>c. Administrar por intermedio de las secretarías de Educación la administración de la prestación del programa de alimentación escolar en el territorio de su jurisdicción.</p> <p><b>2. Proveedores y operadores del PAE.</b></p> <p>a. Prestar el servicio de alimentación escolar en condiciones de inocuidad, cobertura y eficiencia.</p>	<p>El artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Por ende, dicha autonomía implica que éstas tienen un derecho cierto sobre recursos y rentas, los cuales pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación.</p> <p>A su vez dentro de las normas de orden reglamentarios como lo es el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 se determina la corresponsabilidad de los departamentos y sus municipios, para garantizar la adecuada y oportuna prestación del PAE a la población beneficiaria durante todo el calendario académico, para lo cual, se debe concurrir entre las partes con recursos públicos a partir de las diferentes fuentes de financiación, permitiendo garantizar el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en la ley, en los lineamientos expedidos por esta Unidad - Alimentos para Aprender, Resolución 335 de 2020 y Resolución 18858 de 2018 del MEN como lineamientos diferenciales para comunicados indígenas.</p> <p>Igualmente, las normas antes relacionadas contemplan competencias y responsabilidades de operadores y del Comité de alimentación escolar y veedores como demás desarrollos legales como es el caso de 2167 de 2021, entre otras</p> <p>Por lo anterior se estima innecesaria la disposición propuesta.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>PAE, sin perjuicio de la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en el marco de las oportunidades de mejora que se evidencian de las fallas del programa que se encuentra en funcionamiento.</p> <p>Ahora bien, el PAE Integral operará de forma conjunta con el PAE, ya que, los padres, de acuerdo a la necesidad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, deberán manifestar al momento de realizar la matrícula si toman uno u el otro programa.</p> <p><b>Artículo 22. Educación con enfoque nutricional.</b> El Estado debe garantizar el acceso a información oportuna, y accesible en materia de derecho a la alimentación, además de una educación alimentaria y nutricional integral. Esta información debe ser de acceso universal, ser difundida y actualizada de forma periódica, y comprensible para todas las personas.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, será la encargada de proveer la información relacionada con la alimentación a nivel educativo.</p>	<p>Es importante tener en cuenta lo previsto en el ordenamiento vigente al pretenderse llegar dos operadores durante la jornada académica para tal fin.</p> <p>Ahora bien, el plantear la opción de "acoger" por parte de los estudiantes el "PAE integral" o el "PAE complementario" puede generar inequidad y vulnera los derechos de los estudiantes al ser priorizados en una u otra estrategia; de igual manera no presenta consonancia con la jornada académica en una u otra estrategia.</p> <p>Ya se cuenta con instancia que coordina los aspectos de Educación Alimentaria y Nutricional y que da los lineamientos al respecto; por lo tanto, no se considera procedente este articulado</p>
<p><b>Artículo 23. Cátedra de educación nutricional.</b> Los establecimientos de educación preescolar, básica y media deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación nutricional y hábitos de vida saludables, donde se hará especial énfasis en el cuidado de la salud, la nutrición y la alimentación saludable. Estará disponible en todos los niveles educativos para estudiantes de cualquier edad y debe tener divulgación hacia los padres, cuidadores y tutores de los estudiantes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Cátedra será armonizada con los proyectos pedagógicos de educación integral, los cuales deberán ser construidos de forma participativa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa. Además, deben desarrollarse durante cada año lectivo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional divulgará una Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar. Esta guía única deberá contener toda la información necesaria para una alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y sus familias, y estará disponible en todos los medios, como material</p>	<p>Sin comentarios. No es competencia de la UAPA pronunciarse en este articulado.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
<p>didáctico y pedagógico para la implementación de la cátedra de nutrición escolar y consulta permanente por parte de la comunidad educativa, siendo actualizada mínimo de forma bianual o conforme a las dinámicas y contextos cambiantes de la política social.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Educación y las entidades territoriales certificadas deben realizar una evaluación anual de la Cátedra de Educación Nutricional y los proyectos de educación integral en hábitos de</p>	
<p><b>Artículo 24. Acciones y programas para prevenir la desnutrición en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.</b> El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial.</p> <p>Las Entidades Territoriales certificadas, deberán contar con un profesional especialista en nutrición o carreras afines, quien deberá orientar técnicamente la planeación, implementación y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con la competencia. El seguimiento al estado nutricional de los escolares deberá estar a cargo del sector salud como sector encargado de la vigilancia alimentaria y nutricional de la población.</p>	<p>Sin comentarios. No es competencia de la UAPa pronunciarse en este articulado</p>
<p><b>Artículo 25. Plan de infraestructura educativa - PIE.</b> El Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Presupuesto General de la Nación, cofinanciará a las Entidades Territoriales para dar cumplimiento al PIE, priorizando las acciones para la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de alimentación<sup>16</sup> <b>Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #6-62 Bogotá D.C.</b></p> <p>todas sus modalidades, como son cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de baterías sanitarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, cumpliendo con las normas técnicas vigentes de construcción y de acceso universal.</p>	<p>Sin comentarios. No es competencia de la UAPa pronunciarse en este articulado</p>
<p><b>Artículo 26. De las Unidades Élite de Lucha contra la corrupción del PAE Integral:</b> En cada entidad territorial certificada en Educación, se organizará la "Unidad Élite de Lucha contra la corrupción del PAE integral", cuya función es verificar y denunciar cualquier irregularidad en las etapas de planeación, contratación y ejecución de los programas de alimentación escolar, estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tres funcionarios del gobierno departamental del sector salud, agricultura y educación.</li> <li>2. Un funcionario del gobierno municipal del sector educación o quien haga sus veces, que hará las veces de secretaria técnica.</li> <li>3. Un representante de los padres de familia.</li> <li>4. Un representante de los personeros estudiantiles.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Dicha unidad sesionará cada mes, elegirán su presidente y llevarán un acta correspondiente de cada sesión, y anualmente remitirán un informe de las situaciones más relevantes del programa de alimentación escolar del municipio al Concejo Municipal, Comisión Regional de Moralización y Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>LA Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", busca, entre otras cosas, fortalecer el Programa de Alimentación Escolar (PAE), disponiendo:</p> <p><b>ARTÍCULO 51. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b> Adiciónese un literal d. al Artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se modificó el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual tendrá el siguiente tenor:</p> <p>d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.</p> <p>La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 52. CLAUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b> Modifíquese el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:</p> <p>2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.</p> <p>Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</p> <p>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.</p> <p>Así es como se endurecen las normas contra los contratistas que le incumplan al PAE. Se incrementan sustancialmente las inhabilidades, les damos garantías a entidades territoriales de aplicar sanciones sin que eso implique la interrupción del servicio. Y adicionalmente, se garantizarán aportes crecientes para aumentar la cobertura. Por lo anterior, ya existen instancias o mecanismos para tal fin. Sin embargo se puede continuar desplegando un trabajo robusto con organismos de control</p>
<p><b>Artículo 27. Participación en las decisiones.</b> La participación de las personas en las decisiones adoptadas por los actores del Sistema Integrado de Alimentación Escolar hace parte de la garantía del derecho a la alimentación saludable en el entorno escolar e incluye el derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la formulación de los marcos regulatorios y las políticas de</li> </ol>	<p>Aunque es indeterminado el término de "personas" pues responde por lo general a un individuo, es decir, a un ser humano cualquiera, es de destacar que:</p> <p>El Comité de Alimentación Escolar CAE es uno de los espacios promovidos para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE que permita optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. En este espacio es pertinente que</p>
<p><b>ARTÍCULO PROPUESTO</b></p> <p>alimentación, así como en los planes para su implementación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Participar en los programas de promoción y prevención del derecho a la alimentación.</li> <li>3. Participar en los procesos de definición de prioridades de alimentación.</li> <li>4. Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso y.</li> <li>5. Participar en la evaluación de los resultados de las políticas alimentarias.</li> </ol> <p><b>Artículo 28. Evaluación anual del Programa de Alimentación Escolar Integral.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo del derecho a la alimentación saludable y su incidencia directa o indirecta en la calidad, cobertura y permanencia en el sistema educativo, así como en la salud y desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios del programa. Esta misma entidad divulgará un informe anual sobre los resultados obtenidos en la evaluación y con base en estos, se deberán crear o modificar las políticas y planes tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de Departamento, Municipio, Institución Educativa, Sede, Zona rural o urbana, nivel, grado, género, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad. La información será pública respetando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales.</p> <p><b>Artículo 29. Deber de informar al Congreso de la República.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, presentará dentro de su informe un capítulo especial en que den seguimiento al cumplimiento de los deberes asignados en virtud de lo previsto en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 30. Inspección, vigilancia y control.</b> Las Secretarías de Educación ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación saludable en entornos escolares y el cumplimiento por parte de</p>	<p>participa toda la comunidad educativa entorno al PAE aportando ideas y conocimiento desde cada uno de sus roles Y compromisos.</p> <p>En tal contexto ya existen instancias y promoción de la participación ciudadana y control social de acuerdo con el ordenamiento vigente.</p> <p>Incluir aspectos nutricionales y de salud en la evaluación desborda la competencia del sector y el objetivo del Programa, de igual manera medir variables del desarrollo físico implica un costo alto adicional para el programa.</p> <p>A manera de contexto el DNP ya realizó una evaluación de operaciones y resultados del PAE en 2019 en línea con los objetivos del mismo.</p> <p>Sin comentarios, por falta de competencia frente al mismo.</p> <p>Actualmente el PAE se presta de manera descentralizado a través de 97 ETC en educación. En tal contexto, no es competencia de las Secretarías de Educación no se puede ser juez y parte de los procesos.</p> <p>De igual manera la vigilancia del cumplimiento del derecho humano a la alimentación es competencia de varios sectores en el marco del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.</p>
<p><b>ARTÍCULO PROPUESTO</b></p> <p>la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.</p> <p><b>Artículo 31. Veeduría.</b> Las Entidades Territoriales facilitarán que los ciudadanos puedan conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, además de acompañar su ejercicio y desarrollo aportando la información y necesaria, para que estos ejerzan el seguimiento y la vigilancia de la implementación del Programa de Estado para la Alimentación Escolar Integral.</p> <p><b>Artículo 32. Financiación.</b> El Gobierno Nacional proyectará los recursos necesarios para la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura que se definan en el marco del Sistema Integrado para la Alimentación Escolar, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos que destinados a financiar la política de Estado para la alimentación escolar integral, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y concurrir oportunamente con fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación.</p> <p><b>Artículo 33. Destinación de los recursos.</b> Los recursos del Programa de Alimentación Escolar Integral, y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y tendrán únicamente los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Supervisión, vigilancia y control del programa integral de alimentación escolar.</li> <li>2. Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales.</li> <li>3. Dotación de mobiliario para restaurantes, cocinas y comedores escolares oficiales.</li> <li>4. Dotación de menaje para restaurantes y comedores escolares oficiales.</li> </ol>	<p>Los lineamientos actuales del PAE integran desde el control social la participación y conformación de Veedurías Ciudadanas PAE y se viene aumentando su participación en cada territorio.</p> <p>En el marco del Plan Nacional de Desarrollo el PAE tiene retos referentes a Universidad, modelos diferenciales y atención durante el receso escolar, en este sentido se deben priorizar los recursos del nivel nacional y territorial para dar cumplimiento a las metas establecidas.</p> <p>Preocupa que los recursos se usen para inversión de infraestructura y bienes muebles y de último lugar en una prestación del servicio "integral" que es lo general e importante definiendo el qué, cómo y cuándo, desnaturalizando el Programa como tal y perdiendo de objeto su principal interés cual es la prestación del servicio de alimentación escolar complementario a nuestros niños, niñas, jóvenes y adolescentes del nivel educativo oficial.</p>

ARTÍCULO PROPUESTO	COMENTARIOS DE LA UAPA
5. Contratación y prestación del servicio de alimentación escolar integral en todos sus componentes.	
<b>Artículo 34. Ajustes Institucionales.</b> Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco del Programa de Alimentación Escolar Integral.	Sin comentarios, exime las competencias de esta UApA.
<b>Artículo 35. Reglamentación.</b> El Gobierno nacional, en un término no superior de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.	Sin comentarios.
<b>Artículo 36. Concordancias.</b> En lo no previsto en la presente ley, se aplicará por analogía las normas del programa de alimentación escolar PAE, interpretadas con base en los principios previstos en esta ley.	Sin comentarios.
<b>Artículo 37. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin comentarios.

**4. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Es importante señalar que la presente iniciativa legislativa representa un Impacto Fiscal, teniendo en cuenta que frente a la connotación de un PAE Integral se busca aumentar coberturas y número de beneficiarios.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la Sentencia C-502 de 2007, indicando que estos informes "constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República".

A su vez, sobre el informe del impacto fiscal como instrumento de racionalización legislativa, la Corte dijo en la Sentencia C-502 de 2007:

*"Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará*

*acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7 analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento".*

Por lo tanto, es necesario reiterar, que en la actualidad el PAE no tiene una cobertura al 100%, el complemento alimentario que se brinda a los beneficiarios, corresponde al 20 y 30% del aporte nutricional recomendado y teniendo en cuenta que proyecto de ley en relación, busca una universalidad para que el total de la matrícula oficial tengan acceso a este complemento, adicionando dos comidas y una merienda, es crecer desmesuradamente, sin tener los recursos necesarios para financiar un PAE al 100% con mayor aporte nutricional.

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la nación, ya que al buscar aumentar los servicios y el alcance del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesario que la iniciativa Legislativa, incluya en la exposición de motivos el impacto fiscal de las medidas a implementar, ya que no se encuentra desarrollado en el proyecto de ley ni se establecen los costos fiscales de la iniciativa, ni la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, lo anterior, con el objeto de garantizar la congruencia del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la Constitución Política.

Finalmente se estima oportuno destacar que, el Gobierno nacional, en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" que se encuentra surtiendo los debates legislativos, contempla en cuanto al Programa de Alimentación Escolar – PAE, ampliar su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Igualmente, se busca avanzar en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación. Propuesta que debe tener un impacto fiscal que puede concurrir a lo pretendido en la presente iniciativa.

**5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

La UApA, considera que para la expedición de este proyecto de Ley, es necesario tener en cuenta las normas vigentes que regulan el Programa de Alimentación Escolar, el Decreto 1852 de 2015 por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1075 DE 2015 y la resolución 335 de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y demás normas concordantes que regulen en la actualidad el programa de alimentación escolar y considere los pronunciamientos emitidos anteriormente, la ley 2167 de 2021; así como la ley 2294 de 2023.

Se sugiere revisar la Resolución 335 del 2021, entendiendo que el PAE debe propender a la Universalización en la atención en coherencia con el objetivo y principios del programa como estrategia de acceso, bienestar y permanencia; aspectos que puede ser guía para este pretendido sistema de una manera coordinada, teniendo en cuenta que una alimentación escolar integral completa iría en contravía de la universalidad del programa.

De igual forma, se sugiere incluir como criterio de priorización la situación de desnutrición implica cambiar los criterios establecidos en la Resolución 2465 del 2016 en la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación del estado nutricional.

Teniendo en cuenta que la iniciativa busca una connotación de Programa de Alimentación Integral, el cual busca garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar, se deben establecer los términos nutricionales y proporcionales que se buscan conseguir.

Tal como se expuso en los comentarios, en la actualidad el Programa de Alimentación Escolar, es una estrategia de permanencia en el sistema educativo a través del suministro de un complemento alimentario que como su nombre lo indica complementa la alimentación que los estudiantes reciben en el hogar, este complemento aporta un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes para su consumo de acuerdo con el tiempo que el estudiante permanece en la institución educativa durante la jornada académica

Se informa que el Programa de Alimentación Escolar que se tiene en la actualidad, reconoce un enfoque diferencial territorial y étnico

Frente a la propuesta del artículo 7. Sistema Integrado de Alimentación Escolar no dialoga en la función de coordinación y gestión intersectorial con la apuesta de la CONADAN del SGPDHA, por lo cual debe revisarse todo el contenido de este PL con el PL "Por el cual se crea el sistema de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, la política nacional de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de Soberanía y autonomías alimentarias, el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas", por lo que se sugiere que sea articulado con el mismo.

Con respecto a la propuesta del artículo 13, se informa que las funciones de la UApA, son las establecidas en el artículo tercero (3) del Decreto DE 2020 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender".

De igual forma se sugiere revisar las competencias técnicas y administrativas de las entidades que se citan como parte del Sistema Integrado de Alimentación Escolar.

La UApA sugiere revisar las competencias de los Organismos de Control, actualmente la Contraloría cuenta con un equipo especial que vigila y emprende las acciones preventivas y correctivas para evitar actos de corrupción en PAE.

Por otro lado, se reitera el comentario, que no es claro en el articulado quien financia el pretendido programa, el aporte de los territorios y quien operará el PAE bajo la propuesta que se hace, igualmente se sugiere revisar las competencias técnicas y administrativas de las entidades que se citan.

Por lo tanto, se mantiene parcialmente el concepto emitido, ya que el presente proyecto de Ley debe articularse con las disposiciones del Decreto 1852 de 2015 por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1075 DE 2015 y la Resolución 335 de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y demás normas concordantes que regulen en la actualidad el programa de alimentación escolar, de igual manera se incluya y se realice el estudio de la exposición de motivos, relacionado con el impacto fiscal de las medidas a implementar, incluyendo los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento.

La UApA reitera que, al buscarse un programa con enfoque nutricional, se debería realizar la aclaración del aporte nutricional (%) que se quiere conseguir en la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral), sugiriendo, que se tengan en cuenta cada uno de los pronunciamientos emitidos anteriormente, para la articulación de la presente iniciativa legislativa, en especial el tema de financiación, que dará la posibilidad de aumentar la cobertura del programa y el aporte nutricional a perseguir.

Con base en lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, sugiere revisar y la propuesta legislativa, sin embargo, sugiere ajustes y articulación de diferentes sectores que permitan determinar de una parte, los recursos que soportaran la viabilidad de la iniciativa como son los ministerios de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y de la Igualdad y la Equidad, entre otros, que podrían aportar al debate, y de otra, las responsabilidades que conlleva su materialización.

Finalmente, se recomienda revisar la pertinencia de unificar esta iniciativa legislativa con otros proyectos que se encuentran en curso con el mismo objeto, conforme con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992<sup>1</sup>, como es el caso del Proyecto de Ley 228 de 2022 Cámara "Por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar".

Cordialmente,




**LUIS FERNANDO CÓRREA SERNA**  
 Director General  
 Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar  
 – Alimentos Para Aprender

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2022 CÁMARA**

*por el cual el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se convierte en política pública de Estado.*

<p>Bogotá</p> <p>Doctor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General Cámara de representantes Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p><b>Referencia:</b> Concepto al proyecto de ley No. 165 de 2022 Cámara.</p> <p>Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con el propósito de atender su solicitud de concepto sobre el proyecto de ley No. 165 de 2022 Cámara, "Por el cual el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se convierte en política pública de estado", de manera atenta le remitimos el concepto emitido por el director de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Dr. Luis Fernando Correa Serna sobre la iniciativa legislativa para su conocimiento.</p> <p>Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO</b> Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media</p> <p><small>Copia: Autor: H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Juan Manuel Cortés Dueñas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Juan Carlos Willis Ospina, H.R. Christian Muir Garcés Aljure, H.R. Juana Carolina Londoño Jaramillo, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Pedro José Suárez Vasca, H.R. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Juan Daniel Peña Calva, H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce. Ponente: H.S. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso.</small></p> <p><small>Adjunto: Anexo. Concepto UApA 165 de 2022 C</small></p>	<p>Bogotá, D.C.</p> <p>Doctor <b>WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Alcance al concepto SAC. UAA2023EE000936 del 17 de marzo de 2023 y SAC UAA2023EE002478 del 17 de julio de 2023. Concepto Técnico al Proyecto de Ley No PL No 165 de 2022 Cámara "Por el cual el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se convierte en política pública de estado"</p> <p>Respetado doctor Asprilla, un cordial saludo,</p> <p>Proveniente de esa Entidad, hemos recibido nueva solicitud de concepto al proyecto de ley referenciado en el asunto, con el objeto de que, en el marco de competencias que nos asiste se analice nuevamente y emita pronunciamiento en el que se "refiere la conveniencia o inconveniencia del P.L. e incluya los aspectos relacionados con el impacto fiscal" y "señalar de manera clara, completa y documentada la posición de la dependencia técnica, en relación con cada uno de los artículos de su competencia, y debe reflejarse en recomendaciones de apoyar el artículo, solicitar que el mismo sea excluido del trámite legislativo, o proponer su modificación, caso en el cual el concepto debe mencionar el sentido del cambio propuesto; esto último fundamentado en las razones de la inconveniencia de tramitar la norma de la manera inicialmente propuesta".</p> <p>En consecuencia, a continuación, presentamos a su consideración el concepto técnico institucional integrado, así:</p> <p><b>I. OBJETO</b></p> <p>La iniciativa tiene por objeto convertir el Programa de Alimentación Escolar – PAE a Política Pública Estatal.</p> <p><b>II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>En la exposición de motivos el proyecto de ley establece como el objeto de la propuesta el disponer las condiciones necesarias para promover la constitución del Programa de Alimentación Escolar (desde ahora PAE) como una política de orden estatal, protegiendo así los objetivos por los cuales fue constituido y a su vez garantizando el acceso a los niños niñas y adolescentes del país a los beneficios de dicho programa a futuro, con el fin último de promover infancias felices, mejores condiciones físicas y de crecimiento a nivel psicomotriz y social. Así mismo, se</p>
<p>expone la importancia de los programas de alimentación en la manutención de infancias y adolescencias sanas en el ámbito escolar, que derivan en un mejor aprendizaje, mejoramiento de la capacidad cognoscitiva, un mayor grado de necesidades básicas satisfechas, ampliación de la posibilidad de obtener mejores calificaciones y evitar las condiciones psicomotrices adversas. Sin embargo, revisado la propuesta encontramos que se proponen cuatro (4) artículos así: Artículo 1. Naturaleza. Artículo 2. Objeto. Artículo 3. Financiación y operación y Artículo 4. Vigencia.</p> <p><b>III. UNIDAD DE MATERIA DE LA INICIATIVA.</b></p> <p>En los términos del artículo 150 de la Constitución Política, la Cláusula General de Competencia en materia legislativa radica en el Congreso de la República, el cual tiene la facultad de interpretar, reformar o derogar leyes. Sin embargo, existen ciertas materias para las que no ostenta la capacidad de proponerlas que son las que se precisan en el artículo 154 ibíd., restricción dentro de la cual no se encuentra inmersa la presente propuesta considerando lo establecido en la norma así:</p> <p><i>"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</i></p> <p><i>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</i></p> <p><i>Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado. Para el caso encontramos que los artículos propuestos están correlacionados con la materia objeto como lo es convertir el actual Programa de Alimentación Escolar a Política Pública de Estado de Alimentación Escolar, en cuanto a la naturaleza, objeto, financiación y operación".</i></p> <p>Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C - 840 de 2003, acerca de la iniciativa legislativa, señaló que "es la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para que concurren a la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República".</p> <p>Así es como, revisado el contenido del proyecto de ley objeto de análisis, se observa que el mismo es coherente con los postulados constitucionales de unidad de materia y título de la ley, toda vez que tanto el título como su contenido, se</p>	<p>dirigen a convertir el Programa de Alimentación Escolar -PAE, a política pública de Estado. Igualmente, se observa que la iniciativa resulta loable y concordante con lo establecido en el precepto contenido en el artículo 44<sup>1</sup> de la Constitución Política, en cuanto plantea propuestas tendientes a mejorar lo que hoy constituye el actual PAE, al convertirlo en Política Pública de Estado lo que redundará en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar registrados en la matrícula oficial.</p> <p><b>IV. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE</b></p> <p>Inicialmente se estima necesario resaltar cómo se originó el Programa de Alimentación Escolar –PAE. Este programa nació en el año 1926, en el departamento de Boyacá a través de los comedores escolares y tenía como esencia ser un política pública local. Así ha venido avanzando en su implementación y desarrollo, al estar hoy definido como un Programa adscrito al Sistema de Educación, propiamente al nivel escolar, con el objeto de contribuir al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país.</p> <p>Con la expedición del Decreto 219 de 1936 se empieza a tratar la alimentación escolar con vocación de permanencia, para lo cual se destinan recursos a los restaurantes escolares; luego con la expedición del Decreto 319 del 15 de febrero de 1941, se fijan las pautas para la asignación de recursos destinados a la dotación y funcionamiento de los restaurantes escolares.</p> <p>Con el nacimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF en 1968, éste asumió las funciones del Instituto Nacional de Nutrición, entre las que se encontraba la ejecución del Proyecto de Protección Nutricional y Educación Alimentaria en Escuelas Oficiales de Educación Primaria, constituyéndose el programa como el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en el sistema educativo público, y al desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y de formación, en adecuados hábitos alimenticios y estilos de vida saludables, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad, los entes territoriales y demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>Con la expedición de la Ley 1450 de 2011<sup>2</sup>, especialmente lo establecido en el</p> <p><small><sup>1</sup> ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</small></p> <p><small>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</small></p> <p><small>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</small></p> <p><small><sup>2</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."</small></p>



parágrafo 4º del artículo 136, se determinó que el Ministerio de Educación Nacional recibirá la operación del Programa, iniciando actividades de actualización, revisión y definición de los Lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, a ser aplicados por la diferentes entidades territoriales, los actores y operadores del mismo; entrando así en una etapa de transición del Programa

Posteriormente, con la expedición del Decreto 1852 de 2015, se modificó el Decreto 1075 de 2015, por el cual el Programa se descentralizó de forma total, siendo las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC las encargadas de adelantar los procesos de contratación para la operación en sus territorios, así como la operación del Programa de Alimentación Escolar. La citada norma precisó en el artículo 2.3.10.4.1. los actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019<sup>3</sup>, se crea al tenor del artículo 189 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, **“a quien se asigna la función de fijar y desarrollar la política pública de alimentación escolar, respecto de la cual a la fecha se viene gestionando los insumos a través de diferentes mesas de trabajo interno, siendo de gran recibo la iniciativa legislativa respecto de la cual se formulan las siguientes comentarios y propuestas:**

**V. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ESCENARIO NORMATIVO ACTUAL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

Las políticas públicas podrían definirse como “[...] conjunto articulado, complejo y coherente de disposiciones, procesos y **herramientas adoptado por el Gobierno, con el objeto de resolver o atender un área de asuntos o un problema público relevantes.** Las políticas públicas discurren en un ciclo vital llamado ciclo de las políticas o proceso de las políticas públicas: Agenda, formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación”.<sup>4</sup>

Estas PP, constituyen un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos, que permite la transformación de la sociedad, fijando un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley, que posteriormente pueden componerse de un plan o proyecto de acuerdo con su complejidad, identificando qué se debe hacer, cómo se debe hacer y a través de qué. Por esto se identifican los contenidos técnicos de implementación, acciones, proyección de medios y periodicidad de seguimiento a la implementación<sup>5</sup>.

consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

**VI. COMENTARIOS A LA PROPUESTA**

Una vez revisado el articulado del proyecto, se encuentra que consta de cuatro artículos así: Artículo 1. Naturaleza. Conviértase el programa de alimentación escolar – PAE en política pública de Estado; Artículo 2º Objeto del programa de alimentación escolar; Artículo 3. Financiación y operación y Artículo 4. Vigencia; **de los cuales en su contenido y desarrollo NO se desprenden elementos básicos de la transformación y competencias para su desarrollo, que permita concluir la transformación del PAE como Política Pública de Estado, por lo cual no se considera**

Esta Unidad de Alimentos para Aprender, reconoce que el actual Programa cuenta con algunos elementos, avances y desarrollos que si bien no se constituyen como una política pública, con la expedición de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y sus bases que propone la transformación del “Derecho humano a la alimentación” desde el entorno educativo, para llegar progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo; constituye ello un verdadero y real insumo transformador del Programa de Alimentación Escolar a Política Pública Estatal.

En tal medida se estima que la iniciativa NO responde como tampoco fortalece la gestión que viene adelantando el Gobierno nacional, el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender- UAPA, en la construcción de la Política Pública Estatal de Alimentación Escolar por lo que se estima que su actual contenido la hace inconveniente.

Es oportuno señalar que dentro de las estrategias del Gobierno nacional se tiene priorizado el PAE por lo que se estableció como meta lograr la “Universalidad del Programa” conforme lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” para que el total de la matrícula oficial tenga acceso a este complemento.

**VII. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal

Actualmente como ya se mencionó, mediante el Decreto 1852 de 2015 se definió el Programa de Alimentación Escolar como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro e un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomenta estilos de vida saludables.

Para dar cuenta de los avances en el ámbito de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el país cuenta con una serie de instituciones y programas, que desde diferentes sectores pueden identificarse como los insumos de la Política Pública Estatal de Alimentación Escolar – PPAE, encontrando entre otros, los siguientes:

- ✓ Constitución Política: Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.
- ✓ Cumbre Mundial sobre alimentación 1996 y 2002: Dispone renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- ✓ Ley 1355 de 2009 -Ley de obesidad: Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.
- ✓ La Ley 1355 de 2009, modificada por la Ley 2281 de 2023 que define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.
- ✓ El Decreto 2055 de 2009, modificado por el Decreto 2223 de 2022 y la Ley 2281 de 2023: que Crea la CISAN, definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros;
- ✓ Los planes territoriales de SAN -PNSAN -PTSAN: Conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.
- ✓ Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN: Sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.
- ✓ CONPES Social 113 de 2008, que respecto a la Seguridad Alimentaria Nacional refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el

de Mediano Plazo.” Sin embargo, en el análisis al texto propuesto, no se desarrolla este ítem fundamental.

Es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la nación directamente, ni prevé articulación de las diferentes entidades que pueden concurrir en la política propuesta dentro del marco de sus funciones, ya prestables por la ley y quienes asumirán lo que la norma imponga desde su competencia.

**VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.**

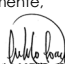
Una vez revisado el articulado del proyecto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender- UAPA encuentra que:

1. El proyecto de ley señala tener por objeto “establecer como política de Estado el Programa de Alimentación Escolar –PAE”, sin que su contenido desarrolle los contenidos de una política pública de estado como lo son: Agenda, formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación.
2. Esta Unidad ha venido trabajando y desarrollando los insumos de la política pública de alimentación escolar de acuerdo con los postulados fijados por el Gobierno nacional a través de la estrategia Universalidad del PAE, por lo que considera que la construcción de la **política de alimentación escolar** es un trabajo técnico y jurídico que se viene adelantando desde el 2020, y como lo dispuso el legislador al expedir la Ley 1955 de 2019, (Art. 189) la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) ha venido expidiendo las directrices e insumos para fijar y desarrollarla,

Así las cosas, lo propuesto en el proyecto de ley no genera un impacto novedoso ni significativo en la fijación del programa de alimentación escolar como política pública, por lo que consideramos que es inconveniente.

Finalmente, agradecemos a esa Oficina allegar documento final que unifique la posición del Sector Educación y que se remita al Congreso de la República.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO CORREA SERNA**  
 Director General  
 Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender

**CONTENIDO**

Gaceta número 1422 - Viernes 6 de octubre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

	<b>Págs.</b>
Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional, al Proyecto de Ley Estatutaria número 011 de 2023 Cámara, por la cual se establece el Programa de Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones. .	1
Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional, al Proyecto de Ley número 165 de 2022 Cámara, por el cual el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se convierte en política pública de Estado.....	8